Palmira, 11 Febrero 2026

Señores
CERÓN ZAPATA S.A.S.
Palmira – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud de aclaración – Metodología de presentación y evaluación de la oferta económica.

Respetado señor Cerón:

En atención a la solicitud de aclaración relacionada con la forma de presentación y evaluación de la oferta económica dentro del proceso de mínima cuantía de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. Sobre la determinación de la oferta económicamente más favorable

   En el presente proceso de selección de mínima cuantía, la oferta económica más favorable será aquella que presente el menor precio por galón de combustible, conforme a lo establecido en los documentos del proceso.

   En consecuencia, la evaluación económica se efectuará tomando como base el valor fijo ofertado por cada proponente para el galón, ordenando las propuestas de menor a mayor y adjudicando al menor precio que cumpla con los requisitos habilitantes.

2. Metodología de aplicación del valor ofertado y variaciones del precio regulado

   El valor ofertado por galón corresponde a un precio fijo que el proponente se obliga a mantener durante la ejecución del contrato, calculado a partir de la diferencia porcentual frente al precio techo regulado por el Ministerio de Minas y Energía vigente al momento de la oferta.

   Para efectos de ajuste, se tomará como referencia el precio techo oficial del Ministerio de Minas y Energía (P_techo) y el precio ofertado adjudicado (P_oferta).

   El porcentaje de descuento o diferencia (D) se determinará así:

   D = $(P_techo - P_oferta)/P_techo$

   Las variaciones que se presenten en el precio oficial del combustible fijado por el Ministerio de Minas y Energía se reflejarán manteniendo constante dicho porcentaje D.

   En consecuencia, cada vez que el Ministerio actualice el precio techo

   (P_techo_actualizado), el nuevo precio contractual por galón (P nuevo) será:

   P_nuevo = P_techo_actualizado × (1 - D)

La Entidad, cuando se presenten variaciones del precio techo, realizará el correspondiente ajuste en el valor unitario aplicable, conservando el porcentaje D definido en la adjudicación, mediante la modificación o comunicación que resulte procedente conforme a la normativa vigente.

En el evento de que el precio regulado del combustible disminuya, la facturación y el pago se efectuarán aplicando la fórmula anterior, esto es, tomando el nuevo precio techo oficial y conservando el porcentaje D adjudicado, sin que dicha disminución implique, por sí misma, la modificación del esquema de cálculo ni la posibilidad de superar en ningún caso el precio techo regulado. En todo caso, los precios facturados nunca podrán estar por encima de los precios techo señalados por el Ministerio de Minas y Energía durante toda la vigencia del contrato.

3. Sobre el equilibrio económico del contrato

   El principio de equilibrio económico del contrato se preservará de conformidad con la normativa de contratación estatal vigente y los mecanismos previstos en la invitación pública y en el contrato para la atención de circunstancias sobrevinientes que configuren una alteración anormal y grave de las condiciones de ejecución.

   Las variaciones ordinarias del precio del combustible, en la medida en que sean previsibles en el mercado y no se haya pactado una fórmula de ajuste distinta, se entienden asumidas por el contratista dentro de su análisis de riesgos y de la conformación del valor ofertado.

4. Sobre el esquema de descuento frente a precio oficial

   Se toma nota de la observación realizada por el proponente en el sentido de sugerir la utilización de un porcentaje de descuento sobre el precio oficial publicado por el Ministerio de Minas y Energía.

   No obstante, para el presente proceso de mínima cuantía la Entidad ha optado deliberadamente por el esquema de valor fijo por galón, asociado a un porcentaje D respecto del precio techo, como mecanismo de comparación objetiva de las ofertas y de simplificación en la etapa de evaluación y Procedimiento para facturación y pago.

   Durante la ejecución contractual, el contratista deberá facturar el combustible suministrado con base en el número de galones efectivamente entregados y el precio unitario por galón vigente para el período de facturación, calculado mediante la fórmula antes indicada (manteniendo el porcentaje D frente al precio techo oficial del Ministerio de Minas y Energía).

   En caso de variación de los precios oficiales, se aplicará el reajuste de precios manteniendo el porcentaje D obtenido entre el precio techo y el precio por galón adjudicado, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y las normas tributarias aplicables.

La Entidad verificará la correspondencia entre las cantidades suministradas, los soportes de entrega y el valor unitario vigente, y procederá al pago en los términos y plazos previstos en los documentos contractuales.

Con lo anterior se da respuesta a la solicitud de aclaración, con el propósito de garantizar la adecuada estructuración de las ofertas y la transparencia en la evaluación económica dentro del proceso de mínima cuantía.

Gestión documental	Nombre Apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Cleopatra Sánchez Charria Abogada - Contratista		11/02/2026
Revisado y Aprobado por	Jeimy Johanna Ríos Sosa- Directora Administrativa y Financiera - Rol técnico		11/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			